

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26395 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 1977, páginas 22288 y 22287, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 17, donde dice: «A los efectos de lo previsto en los artículos 16 y 18, ...», debe decir «A los efectos de lo previsto en los artículos 13 y 16, ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

26396 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se estructuran las Subsecretarías de Hacienda, de Presupuesto y Gasto Público y otros órganos centrales del Ministerio de Hacienda.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1973/1977, de 29 de julio, de reorganización del Ministerio de Hacienda, reestructura la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público y los órganos que integran el Gabinete Técnico del Ministro de Hacienda, la Subsecretaría de Hacienda y los Centros directivos dependientes de ambas Subsecretarías, en razón de las nuevas y trascendentales tareas asignadas al Departamento en los ámbitos tributario y presupuestario. Resulta, por ello, necesario estructurar adecuadamente aquellos órganos centrales con objeto de lograr la necesaria eficacia y racionalidad en la actuación de los mismos.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien, de conformidad con las facultades que le confiere la disposición final tercera del citado Real Decreto 1973/1977, disponer lo siguiente:

I. Gabinete Técnico del Ministro de Hacienda

Uno. 1. Al Gabinete Técnico del Ministro de Hacienda competen, bajo las órdenes directas del mismo, las funciones que se le asignan en el artículo nueve del Real Decreto 1973/1977. El Jefe del Gabinete, con categoría de Subdirector general, será de libre designación por el titular del Departamento.

2. El Gabinete se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

a) Servicio de Asesoramiento Técnico, al que podrán adscribirse, en atención a su especial preparación, los colaboradores técnicos necesarios, sean o no funcionarios públicos, así como el personal auxiliar que sea preciso.

b) Secretaría del Gabinete, que contará con las siguientes Secciones:

- Documentación.
- Asuntos Generales.

II. Subsecretaría

Dos. 1. La Subsecretaría de Hacienda queda integrada por los siguientes órganos con rango de Subdirección General:

- A) Gabinete Técnico.
- B) Gabinete de Coordinación Tributaria.
- C) Oficialía Mayor.
- D) Secretaría General.

2. Dependerán directamente del Subsecretario de Hacienda la Asesoría Económica y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. También dependerá directamente del Subsecretario de Hacienda el Servicio Central de Recursos, al que se adscribirán cuatro Ponentes para el desempeño de las funciones encomendadas al mismo por el artículo cinco del Decreto 1305/1972, de 10 de mayo.

Tres. El Gabinete Técnico quedará estructurado, para el desarrollo de las funciones que le asigna el número 3 del artículo 10 del Real Decreto 1973/1977, en las siguientes Secciones:

- Estudios e Informes.
- Tramitación de Proyectos.

Cuatro. Al Gabinete de Coordinación Tributaria corresponden las funciones consignadas en el número 4 del artículo 10 del Real Decreto 1973/1977, para cuyo desempeño constará de dos Servicios:

- De Tributos Directos.
- De Tributos Indirectos.

Cinco. 1. La Oficialía Mayor desempeñará las funciones que le asigna el número 5 del artículo 10 del Real Decreto 1973/1977, quedando estructurada en las siguientes Secciones:

- Asuntos Generales.
- Presupuestos y Administración Financiera.
- Secretaría de la Junta de Compras.
- Registro General del Ministerio de Hacienda.
- Régimen Interior.
- Intendencia General del Ministerio de Hacienda.
- Habilitación General del Ministerio de Hacienda.
- Servicios y Suministros.
- Central de Material.
- Reprografía y Distribución.
- Acción Social.

2. La Jefatura de la Sección de Reprografía y Distribución se adscribirá a funcionarios no pertenecientes a Cuerpos de nivel superior del Departamento.

3. El Jefe de la Sección de Acción Social actuará como Secretario de la Comisión Coordinadora de Acción Social.

Seis. La Secretaría General de la Subsecretaría de Hacienda, con las competencias que se le asignan en el número seis del artículo 10 del Real Decreto 1973/1977, se estructura en las siguientes Secciones:

- Gestión de Asuntos Generales.
- Asuntos relativos a Campsa y Tabacalera.

III. Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público

Siete. 1. La Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público queda integrada por los siguientes órganos con rango de Subdirección General:

- A) Secretaría General.
- B) Gabinete Técnico.
- C) Subdirección de Estudios Económicos del Sector Público.

2. Dependerán directamente del Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público la Secretaría de la Comisión de Racionalización y Descentralización del Gasto Público, con categoría de Subdirección General, y la Asesoría Jurídica, con categoría de Jefatura de Sección, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Ocho. La Secretaría General desarrollará las funciones que le asigna el apartado A) del artículo tres del Real Decreto 1973/1977, de 29 de julio.

Nueve. El Gabinete Técnico quedará integrado, para el desarrollo de las funciones que le asigna el apartado B) del artículo tres del Real Decreto 1973/1977, por las siguientes unidades:

Servicio de Asesoramiento y Estudios Técnicos, estructurado en las siguientes Secciones:

- Sección de Estudios Técnicos.
- Sección de Relaciones Internacionales.

Diez. La Subdirección de Estudios Económicos del Sector Público quedará integrada, para el ejercicio de las funciones que le asigna el apartado C) del artículo tres del Real Decreto 1973/1977, por las siguientes unidades:

Servicio de Análisis del Sector Público, estructurado en las siguientes Secciones:

- Sección de Análisis Económico de las Administraciones Públicas.
- Sección de Análisis Económico de las Empresas e Instituciones Financieras Públicas.
- Sección de Modelos Económicos del Sector Público.